

Deusto Estudios Cooperativos

Revista del Instituto de Estudios Cooperativos
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto

N.º 26 (2025)

doi: <https://doi.org/10.18543/dec262025>

La integración de las personas a distancia en los órganos sociales de las cooperativas en Brasil

The integration of remote workers into the governing bodies of cooperatives in Brazil

Leonardo Rafael de Souza, Cinthia Obladen de Almendra Freitas, Marina Schmidlin Sponholz, Willian Ryutaro Kobe

doi: <https://doi.org/10.18543/dec.3384>

Recibido: 7 de julio de 2025 • Aceptado: 25 de septiembre de 2025 • Publicado en línea: octubre de 2025

Acceso Abierto

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Open Access

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.

La integración de las personas a distancia en los órganos sociales de las cooperativas en Brasil

The integration of remote workers into the governing bodies of cooperatives in Brazil

Leonardo Rafael de Souza¹, Cinthia Obladen de Almendra Freitas²,
Marina Schmidlin Sponholz³, Willian Ryutaro Kobe⁴

Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR) (Brasil)

doi: <https://doi.org/10.18543/dec.3384>

Recibido: 7 de julio de 2025

Aceptado: 25 de septiembre de 2025

Publicado en línea: octubre de 2025

Sumario: I. Introducción.—II. El funcionamiento jurídico de la gestión democrática cooperativa en sus órganos sociales.—III. La pandemia del

¹ Doctor en Derecho y Máster en Gestión Cooperativa por la Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR)-Brasil. Profesor Titular del Programa de Posgrado en Cooperativas y Organizaciones Complejas y Plurales de la Escuela de Negocios de la PUCPR. Profesor de los programas *Lato Sensu* de la Escuela de Negocios de la Universidad Federal de Paraná (UFPR). Miembro, con beca de doctorado, del proyecto de investigación sobre Participación Digital en Cooperativas, financiado por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Brasil, a través del Programa de Maestría y Doctorado Académico en Innovación (MAI-DAI). Correo electrónico: leonardo.rsouza@pucpr.br

² Doctora en Informática Aplicada por la Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR)-Brasil. Profesora Titular de la Facultad de Derecho de la PUCPR. Directora Académica del Instituto Nacional de Protección de Datos (INPD). Coordinadora del proyecto de investigación sobre Participación Digital en Cooperativas, financiado por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico — CNPq del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Brasil, a través del Programa de Maestría Académica y Doctorado en Innovación (MAI-DAI). Correo electrónico: cinthia.freitas@pucpr.br

³ Máster en Derecho en el Programa de Posgrado en Derecho (PPGD) de la Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR)-Brasil. Miembro, con beca de maestría, del proyecto de investigación sobre Participación Digital en Cooperativas, financiado por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico — CNPq del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Brasil, a través del Programa de Maestría Académica y Doctorado en Innovación (MAI-DAI). Correo electrónico: marina.schmidlin@pucpr.edu.br

⁴ Máster en Derecho en el Programa de Posgrado en Derecho (PPGD) de la Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR)-Brasil. Miembro, con beca de maestría, del proyecto de investigación sobre Participación Digital en Cooperativas, financiado por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico — CNPq del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Brasil, a través del Programa de Maestría Académica y Doctorado en Innovación (MAI-DAI). Correo electrónico: willian.kobe@pucpr.edu.br

Covid-19 como nuevo paradigma.—IV. Cambios regulatorios aprobados a las cooperativas para reuniones remotas. 1. Uso del sistema electrónico. 2. La convocatoria de los miembros. 3. La instalación e implementación de las prácticas democráticas. 3.1 La virtualización de la democracia cooperativa. 3.2 Participación sincrónica mediante el uso de un sistema electrónico. 3.3 Participación asincrónica mediante voto remoto. 4. Votación por medios electrónicos-telemáticos.—V. Consideraciones finales.—VI. Bibliografía.

Summary: I. Introduction.—II. The legal functioning of cooperative democratic member control in its governing bodies.—III. The COVID-19 pandemic as a new paradigm.—IV. Regulatory changes approved for cooperatives for remote meetings. 1. Use of the electronic system. 2. Calling members. 3. The installation and implementation of democratic practices. 3.1 The virtualization of cooperative democracy. 3.2 Synchronous participation through the use of an electronic system. 3.3 Asynchronous participation through remote voting. 4. Voting by electronic means.—V. Final considerations.—VI. Bibliography.

Resumen: La interacción remota, especialmente tras la conectividad a través de las tecnologías digitales que estructuran el informacionalismo como una nueva forma de desarrollo capitalista, se ha convertido en una realidad social ineludible. En consecuencia, la cooperación también se ha visto afectada por la posibilidad de interacciones remotas, de forma más evidente durante la pandemia de COVID-19. Esta nueva realidad ha impactado las asambleas generales y reuniones de las cooperativas, requiriendo cambios regulatorios que consideren una lógica digital y remota. Es en este contexto que este artículo descriptivo, basado en referencias bibliográficas y documentales, busca presentar cómo Brasil desarrolló sus textos legales para permitir la celebración remota de asambleas generales y reuniones de sus órganos sociales. Para ello, el texto contextualiza la participación democrática hasta la pandemia de COVID-19, y luego presenta los cambios legales y regulatorios que permitieron la participación democrática remota, incluso después del fin de la emergencia sanitaria. Al final, el artículo reflexiona sobre los aspectos positivos de estos cambios, considerando los desafíos actuales en relación con la falta de reflexión sobre la virtualidad de las acciones sociales, una de las causas de la baja participación de los socios en las asambleas generales de las cooperativas brasileñas.

Palabras Clave: Cooperativas, conectividad, ciberdemocracia cooperativa, cambios legales.

Abstract: Remote interaction, especially given the connectivity through digital technologies that structure informationalism as a new form of capitalist development, has become an unavoidable social reality. Consequently, cooperation has also been affected by the possibility of remote interactions, most evidently during the COVID-19 pandemic. This new reality has impacted cooperatives' general assemblies and meetings, requiring regulatory changes that consider a digital and remote logic. It is in this context that this descriptive arti-

cle, based on bibliographic and documentary references, seeks to present how Brazil developed its legal texts to allow the remote holding of general assemblies and meetings of its governing bodies. To this end, the article contextualizes democratic participation up to the COVID-19 pandemic and then presents the legal and regulatory changes that enabled remote democratic participation, even after the end of the health emergency. Finally, the article reflects on the positive aspects of these changes, considering the current challenges related to the lack of reflection on the virtuality of social actions, one of the causes of low member participation in general assemblies of Brazilian cooperatives.

Keywords: Cooperatives, connectivity, cooperative cyberdemocracy, legal changes.

I. Introducción

Sin darnos cuenta, vivimos cada día más conectados, celebrando la tecnología, especialmente ante la integración actual de las personas a distancia, y ocupando espacios que hasta hace poco se basaban principalmente en el contacto presencial. Relacionarse o interactuar a distancia se ha vuelto algo tan natural con las computadoras y los *smartphones* conectados a Internet, que no hemos podido comprender que estas transformaciones son el resultado de un cambio de paradigma deliberado y casi imperceptible en la forma en que las sociedades se desarrollan política y socioeconómicamente.

Este cambio es consecuencia del informacionalismo, una nueva forma de desarrollo del capitalismo, donde la productividad y la concentración de la riqueza no residen en la introducción de nuevas tecnologías o innovaciones destinadas a expandir los procesos productivos del industrialismo vigente desde la Revolución Industrial, sino en el desarrollo tecnológico, digital, orientado a la acumulación de conocimiento mediante el procesamiento de información cada vez más extensa y compleja a partir de datos extraídos de todas nuestras interacciones. En esta nueva sociedad, la productividad y el poder se vinculan ahora a la generación, el procesamiento y la transmisión de información, configurando un nuevo modo de organización social estructurado en redes.

En el mundo corporativo, los avances tecnológicos generan una presión constante para la innovación tecnológica que permita la supervivencia en un mundo competitivo cada vez más dinámico. Esta condición también termina configurando la estructura legal de las empresas para permitir mejoras en los procesos de producción, las cadenas de suministro, la gestión financiera y los recursos humanos, que dependen cada vez más de herramientas tecnológicas eficaces que también orienten las decisiones estratégicas y de gestión. Por otro lado, la formación de relaciones jurídico-comerciales, los procesos de toma de decisiones y el ejercicio de la propiedad también dependen de tecnologías que brinden seguridad jurídica y tecnológica a estas interacciones.

Estas reflexiones también son necesarias para las cooperativas, pues además de que sus actividades económicas se ven cada vez más afectadas por el informacionalismo, su modelo social distintivo requiere procesos de toma de decisiones en red que hasta ahora se basaban en la personalización y la autogestión. Las nuevas tecnologías digitales han creado interacciones sociales en red que las cooperativas y el movimiento cooperativo deben observar, especialmente porque su gestión es necesariamente democrática. En otras palabras, tan importante

como conectar para la integración económica de sus productos y servicios en una red, para las cooperativas también es necesario conectar a sus socios para su integración social y, así, promover una nueva forma de ejercicio de la propiedad. Si la gestión democrática de los negocios comunes es uno de los pilares conceptuales de las cooperativas, la democracia cooperativa también debe basarse en una nueva premisa, tecnológica y digital, capaz de integrar a sus socios.

Sin embargo, históricamente, este compromiso democrático siempre se ha basado en la presencia de los socios en sus cooperativas, reunidos en asambleas generales cuya centralidad se remonta a los Pioneros de Rochdale. En su idea original, la gestión cooperativa democrática sería el resultado de un debate continuo entre los socios sobre los objetivos comunes de la sociedad, un debate que tenía lugar en la sede de la cooperativa, en conversaciones, basado en la disponibilidad de un espacio público para la interacción. Sin embargo, el crecimiento de las cooperativas y la multiplicación de sus socios llevaron a la autogestión a convertirse en un ejercicio democrático procedimental, por regla general limitando las relaciones sociales, pero aún vinculado a la celebración de asambleas generales, presenciales, celebradas anualmente o a través de delegados en pequeños grupos de preasambleas. Lo cierto es que, incluso con tanta tecnología, la gestión democrática de las cooperativas seguía siendo un ejercicio presencial.

La pandemia de COVID-19 ha alterado por completo esta interacción social. El distanciamiento social ha paralizado los procesos de asamblea cooperativa en todo el mundo y, casi al mismo tiempo, ha impuesto soluciones regulatorias que no han reflejado las transformaciones impuestas por el informacionalismo ni han comprendido los riesgos y las oportunidades de la interacción social desterritorializada en el ciberespacio. Como resultado, las respuestas legales dadas en la legislación de todo el mundo, y especialmente en Brasil, han sido simplemente transponer las formalidades presenciales preexistentes a la realidad digital —es decir, considerar las reglas que existían en la presencialidad para adaptarlas a la virtualidad—, una condición que no representa ninguna transformación digital, aunque muchas cooperativas y gestores creían que sí (Souza, 2024).

En otras palabras, lo que ha traído la pandemia de COVID-19 es una repentina conciencia colectiva de que las relaciones sociales ahora también son digitales y que también necesitaba adaptarse a la realidad de las asambleas generales cooperativas. Pero ¿cómo se pueden organizar estas relaciones digitales con la tecnología? ¿Cómo se puede pensar la interacción social en las cooperativas a través de la tecnología? ¿Las asambleas generales a distancia garantizarían la participación

de los socios y la seguridad jurídica necesaria para estas decisiones colectivas?

Para reflexionar sobre estas cuestiones, este artículo descriptivo, basado en referencias bibliográficas y documentales, busca presentar cómo Brasil desarrolló sus textos legales para permitir la celebración remota de asambleas generales y reuniones de sus órganos sociales. Para ello, el texto presenta una contextualización de la participación democrática vigente hasta la pandemia de COVID-19, especialmente en lo que respecta a las asambleas generales, y luego presenta los cambios legales y regulatorios que permitieron la participación democrática remota, incluso después del fin de la emergencia sanitaria. En las consideraciones finales, el artículo reflexiona sobre los aspectos positivos de estos cambios, considerando los desafíos actuales en relación con la falta de reflexión sobre la virtualidad de las acciones sociales, una de las causas de la baja participación de los socios en las asambleas generales de las cooperativas brasileñas.

II. El funcionamiento jurídico de la gestión democrática cooperativa en sus órganos sociales

En Brasil, la organización democrática participativa de la cooperativa también se da mediante la participación activa de sus socios en la formulación de sus políticas y la toma de decisiones, además de su participación indirecta, representativa, en la gestión de la cooperativa a través de socios elegidos responsables de su administración y supervisión. Para Münkner (2015, p. 110), esta participación democrática, basada en el segundo principio cooperativo, se traduce en la lógica de la autogestión, lo que significa que los propios socios son la máxima autoridad de la cooperativa, con el poder de decidir sobre los asuntos decisivos para la sociedad; fueron ellos quienes crearon la cooperativa, realizaron las contribuciones financieras necesarias y eligieron el objetivo social común.

Según la ley, la protección de la gestión democrática reside en garantizar la celebración de las asambleas generales y su reconocimiento como órgano supremo de la sociedad, y esta misma ley debe asegurar que las asambleas cumplan las siguientes funciones clave: elaborar y, en su caso, modificar los estatutos de la cooperativa; elegir y destituir a sus representantes en la gestión; y finalmente aprobar las cuentas y decidir sobre la distribución de los resultados económicos de acuerdo con las operaciones de cada socio hacia la sociedad (Münkner, 2015, pp. 114-115).

Esto significa que, tanto en la práctica cooperativa como en la legislación, la organización del proceso democrático, tal como se estipula en los Estatutos, se desarrolla en torno a las asambleas generales. Además, Henry (2013, p. 90) añade que la centralidad de las asambleas generales en la gestión democrática, sin prescindir de los órganos sociales de administración y supervisión, se debe a la posibilidad de que esta se ajuste a la realidad de cada cooperativa. Ya sea en las reuniones anuales centrales o en las reuniones descentralizadas con una asamblea general final, es a través de su procedimentalismo que las asambleas y otras reuniones de socios revelan la expresión del compromiso democrático de los socios de la cooperativa.

En la realidad jurídica brasileña, la centralidad de la asamblea general se reconoce en el artículo 38 de la Ley n.º 5.764 (Brasil, 1971), que establece que «es el órgano supremo de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios, teniendo la facultad de decidir sobre los asuntos relacionados con el objeto social y de tomar resoluciones convenientes para su desarrollo y defensa». El artículo 42 de la misma ley añade que en estas asambleas «cada socio presente no tendrá derecho a más de un voto, independientemente del número de sus acciones». En otras palabras, desde una perspectiva legal, la asamblea general es el órgano deliberativo de la sociedad cooperativa, cuya función es expresar la voluntad social resultante de la suma de las voluntades de los socios con base en el quórum definido por la ley (Mussi, p. 193).

Esta misma premisa se mantiene en el Código Civil brasileño (artículo 1.094, V y VI), que busca ratificar el fomento de la participación de los socios en las asambleas y la identidad cooperativa (Becho, 2002, p. 91). Específicamente en cuanto a su implementación, la Ley n.º 5.764/1971 dispone que las asambleas generales, con todas sus facultades, se celebren de forma ordinaria o extraordinaria. En el caso de las asambleas generales ordinarias, el artículo 44 de la ley establece que se celebren anualmente, con convocatoria dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio social, y que su obligación legal es, en general, deliberar sobre los siguientes asuntos mínimos: presentación y aprobación de las cuentas de los órganos de administración, asignación de excedentes o distribución de las partes, elección de representantes y fijación de sus honorarios (Brasil, 1971).

De la misma forma, aunque no exista una regla específica sobre la frecuencia de convocatoria dada su propia naturaleza, las asambleas generales extraordinarias también tienen una competencia mínima prevista en el artículo 46 de la Ley n.º 5.764/1971, como deliberar sobre la modificación del estatuto social, fusión, constitución o desmembración de la sociedad, cambio del objeto social, etc. (Brasil, 1971).

Sin embargo, ya sean estas asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las reglas de convocatoria, instalación y deliberación son las mismas, con la única excepción (artículo 46, párrafo único) de que los temas de competencia tratados en una asamblea general extraordinaria requieren la aprobación calificada, es decir, de dos tercios de los socios presentes. Asimismo, el artículo 22, II, de la Ley n.º 5.764 establece que las actas de las asambleas ordinarias o extraordinarias se levantarán mediante actas recogidas en un libro específico, incluso en hojas sueltas (Brasil, 1971).

Además de la democracia participativa directa, la democracia representativa, establecida en la segunda parte del principio cooperativo de gestión democrática, también se identifica en la Ley n.º 5.764. En su artículo 47, la ley establece que la cooperativa será administrada por un Consejo de Administración, integrado exclusivamente por socios elegidos por la Asamblea General, y añade en el primer párrafo que los Estatutos podrán crear otros órganos necesarios para la administración, facilitando así la implementación de buenas prácticas de gobernanza. El artículo 56, a su vez, determina que la supervisión de la cooperativa también recae en los socios elegidos anualmente por la Asamblea General para conformar el Consejo Fiscal.

Tanto para el Consejo de Administración (y su Junta Directiva) como para el Consejo Fiscal/Supervisor, el artículo 21, V, de la Ley n.º 5.764 establece que es obligación de los estatutos sociales indicar sus atribuciones y funcionamiento, considerando las formas de reunión, deliberación y registro de las reuniones de estos órganos (Brasil, 1971). Asimismo, la propia Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB, 2015) recomienda que las cooperativas regulen las actividades de estos órganos mediante reglamentos internos que establezcan claramente las normas para las reuniones, las convocatorias, las agendas, las actas y los documentos.

Como se puede concluir, ya sea por ley, estatutos o reglamento interno, todos los órganos sociales de las cooperativas establecen una estructura previa para el funcionamiento de sus reuniones y deliberaciones entre los socios. Sin embargo, es correcto considerar que todas estas regulaciones se establecieron inicialmente con base en la lógica de las reuniones presenciales y las limitaciones tecnológicas de la época, afectadas por la creciente conectividad y presencia de la señal digital. Por lo tanto, es natural imaginar que correspondería a la ley adaptar estas normas a una nueva necesidad. Y fue con la pandemia de COVID-19 que esta nueva realidad se impuso con urgencia, especialmente dada la necesidad de celebrar asambleas generales y reuniones incluso en condiciones de aislamiento social.

III. La pandemia del COVID-19 como nuevo paradigma

Sin subestimar la importancia de los impactos socioeconómicos causados por la pandemia de COVID-19, un punto de convergencia es el 11 de marzo de 2020, cuando el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró una emergencia sanitaria mundial (OMS, 2020). Aún sin imaginar la magnitud de esta pandemia, una de las primeras reflexiones que experimentaron las cooperativas fue la imposibilidad de realizar asambleas digitales ese año; después de todo, las primeras medidas sanitarias que se impusieron rápidamente fueron el distanciamiento social, también determinado por las autoridades sanitarias brasileñas.

Tras las iniciativas políticas de la Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB) para buscar «la adopción de una medida normativa que posponga los plazos para la celebración de las Asambleas Generales Anuales, así como el envío de información derivada de estos actos» (OCB, 2020), el 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República de Brasil emitió la *Medida Provisória* n.º 931 (Brasil, 2020)⁵, destinada tanto a la prórroga de las asambleas generales como a su posible celebración virtual. En este caso, la exposición de motivos presentada estaba directamente relacionada con el aislamiento social (Lupion, 2020, p. 310), por lo que esta autorización se produjo sin una mayor reflexión sobre las capacidades tecnológicas para la celebración de estas asambleas generales virtuales (Gonçalves, 2020, p. 219).

Por lo tanto, Brasil experimentó una rápida autorización legal que permitió la celebración de asambleas generales virtuales en cooperativas, incluyendo el uso de plataformas de reuniones virtuales existentes, en ocasiones empleando Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como *Zoom Meetings*, *Microsoft Teams*, *Cisco Webex* y *Google Meet*, en otras desarrollando plataformas específicas, pero utilizando estas mismas herramientas como base tecnológica. Según el texto de la entonces medida presidencial, las cooperativas no solo podían celebrar asambleas generales excepcionalmente dentro de los siete meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal (ar-

⁵ Según el artículo 62 de la Constitución brasileña, en casos de relevancia y urgencia, el Presidente de la República puede adoptar las denominadas *Medidas Provisórias* para regular de inmediato un tema. Estas medidas tienen fuerza de ley, pero deben presentarse inmediatamente al Congreso Nacional para su ratificación, dentro de los procedimientos y plazos establecidos, o perderán su vigencia. (Brasil, 1988).

título 5.º), sino que también podían celebrarlas expresamente de forma virtual para garantizar a los socios la participación y el voto a distancia en las reuniones o asambleas, siendo el entonces Departamento Nacional de Registro Mercantil del Ministerio de Economía (DREI) el responsable de regular esta nueva medida (artículo 8.º). Con la misma rapidez, el departamento presentó la regulación de la ley el 14 de abril de 2020, mediante la Instrucción Normativa (IN) n.º 79 (DREI, 2020), que prevé específicamente la participación y el voto a distancia en las reuniones de sociedades anónimas, limitadas y cooperativas (DREI, 2020).

En términos generales, para permitir la participación y el voto a distancia, el reglamento estableció que las reuniones y asambleas generales de las cooperativas podían celebrarse de dos maneras: de forma semipresencial, cuando los socios podían participar y votar tanto a distancia como presencialmente en el lugar de la reunión o asamblea, o de forma completamente remota, por medios digitales, permitida cuando la práctica democrática respectiva no se realizaba desde un lugar físico. En cualquier caso, el artículo 2.º de la IN/DREI n.º 79 fue claro al establecer que estas reuniones o asambleas a distancia debían cumplir no solo con la legislación de las cooperativas, sino también con las normas estatutarias vigentes, especialmente en materia de convocatoria, instalación y deliberación (DREI, 2020).

Esto es esencial para entender la realidad brasileña porque si bien ahora se pueden realizar reuniones o asambleas de forma remota, las premisas normativas deben ser las mismas que existían anteriormente, pero con adaptaciones a la nueva realidad tecnológica, digital y autorización para adaptar estudios y otras normas internas de las cooperativas. Antes de reflexionar sobre esto, todavía, es importante destacar que también en 2020, la *Medida Provisória* n.º 931 se convirtió en la Ley n.º 14.030, de 28 de julio, que determinó expresa y definitivamente la inclusión del artículo 43-A en la Ley n.º 5.764/1971:

Art. 43-A. Los socios podrán participar y votar a distancia en reuniones o asambleas, las cuales podrán celebrarse digitalmente, de conformidad con la reglamentación del órgano competente del Poder Ejecutivo Federal.

Párrafo único. La asamblea general podrá celebrarse digitalmente, respetando los derechos de participación y expresión de los socios legalmente previstos y demás requisitos reglamentarios. (Traducción libre, Brasil, 2020).

Además, durante la pandemia también las cooperativas de crédito brasileñas pasaran a contar con su propia normativa sobre el tema, aunque limitada a las asambleas generales virtuales. Mediante la Ley Complementaria n.º 196, de 22 de agosto de 2022, se incorporó el artículo 17-A a la Ley Complementaria n.º 130/2009 —denominada Ley de Cooperativas de Crédito—, con disposiciones similares:

Art. 17-A. Las asambleas generales de las cooperativas de crédito y las confederaciones de servicios constituidas por cooperativas de crédito centrales podrán celebrarse presencialmente, a distancia o simultáneamente.

§ 1.º La cooperativa de crédito o la confederación de servicios constituida por cooperativas de crédito centrales deberá permitir la participación y el diálogo entre los socios y la asamblea, y garantizar la inviolabilidad del proceso de votación.

§ 2.º Los socios podrán estar representados por delegados en las asambleas generales de las cooperativas de crédito individuales, de conformidad con el reglamento del CMN. (Traducción libre, Brasil, 2022).

Como se puede observar en ambas leyes, además de autorizar la celebración remota de estas asambleas generales, una preocupación común del legislador brasileño fue garantizar la participación, la expresión y la seguridad del proceso de votación, lo que incluye la preocupación de que las tecnologías utilizadas garanticen el ejercicio de la gestión democrática. Por ello, a pesar de tener diferentes orígenes legales, tanto las cooperativas de crédito como otros tipos de cooperativas tienen en la normativa del Departamento Nacional de Registro Mercantil del Ministerio de Economía (DREI) su regulación común para la convocatoria, instalación, funcionamiento, deliberaciones y registro de las actas de las asambleas.

Oficialmente, el fin de la emergencia sanitaria por la COVID-19 se declaró el 5 de mayo de 2023. Sin embargo, en Brasil, las leyes y normativas publicadas durante este período nunca se ajustaron a la pandemia, manteniéndose vigentes hasta hoy, lo que mantiene la necesidad de constante adaptación y reflexión sobre sus prácticas. Actualmente, la IN/DREI n.º 79/2020 fue sustituida por la IN/DREI n.º 81/2020, más otras actualizaciones. Sin embargo, aun considerando que estas normativas están sujetas a cambios, así como que muchas cooperativas también regulan estas reuniones y asambleas generales a distancia en sus estatutos y reglamentos internos, este estudio presenta los principales cambios vigentes en Brasil que estructuran la práctica virtual actual de las juntas y asambleas generales.

IV. Cambios regulatorios aprobados a las cooperativas para reuniones remotas

Una vez otorgada la autorización legal para la celebración de reuniones y asambleas generales a distancia, fue a través de las regulaciones de la IN/DREI n.º 79/2020 y la posterior IN/DREI n.º 81/2020 que las cooperativas, incluidas las de crédito incluso después de su propia ley, contaron con la seguridad jurídica necesaria para la práctica democrática virtual. Para ello, la IN/DREI n.º 81 (Anexo IV, Capítulo II, Sección III, punto 4.1) se preocupó por garantizar su validez mediante la demostración, por parte de las cooperativas, de la seguridad técnica de las TIC utilizadas, que debe demostrar y certificar, entre otros, la fiabilidad y transparencia de la asamblea, el registro de la asistencia, la preservación del derecho a participar durante todo el cónclave, el pleno ejercicio del derecho a voto, la posibilidad de acceder y visualizar los documentos presentados durante las asambleas generales y la grabación íntegra de la reunión de la asamblea celebrada (DREI, 2020a):

1. *Uso del sistema electrónico*

El sistema electrónico adoptado por la sociedad para celebrar la junta o asamblea semipresencial o digital debe garantizar:

- I. la seguridad, fiabilidad y transparencia del cónclave;
- II. el registro de la asistencia de los socios;
- III. la preservación del derecho del socio a participar a distancia durante el cónclave;
- IV. el ejercicio del derecho de voto a distancia por parte del socio, así como su respectivo registro;
- V. la posibilidad de consultar los documentos presentados durante el cónclave;
- VI. la posibilidad de que la junta directiva reciba las declaraciones escritas de los socios;
- VII. la grabación completa del cónclave, que se archivará en la sede social; y
- VIII. la participación de los administradores, las personas autorizadas para participar en el cónclave y las personas cuya participación sea obligatoria. (Traducción libre, DREI, 2020a)

Es importante destacar desde el principio que al adoptar la expresión «sistema electrónico», la IN/DREI n.º 81/2020 conduce a la comprensión de un concepto amplio que engloba todos aquellos sistemas

que utilizan energía eléctrica para funcionar, incluidos los que permiten la comunicación a distancia a través de redes de comunicación, y no sólo tecnologías digitales vinculadas a Internet, ampliando así las posibilidades tecnológicas para la realización de reuniones y asambleas.⁶ En la práctica, independientemente de la modalidad en que se realicen las reuniones y asambleas generales, de forma digital o semipresencial, las cooperativas quedan «obligadas a todos los requisitos de instalación, deliberación y votación establecidos por la Ley 5.764/71 y los previstos en el estatuto de la cooperativa» (Inovacoop, 2022, p. 2), especialmente porque el artículo 21, VI de la Ley n.º 5.764/1971 determina que es obligación de todo estatuto indicar «las formalidades para la convocatoria de las asambleas generales y la mayoría requerida para su instalación y validez de sus deliberaciones» (Brasil, 1971), lo que ahora se analiza.

2. La convocatoria de los miembros

Según los párrafos 1 y 2 del artículo 38 de la Ley n.º 5.764, las asambleas generales de las cooperativas deben convocarse con al menos 10 (diez) días de antelación, especificando la autoridad para celebrarlas y los métodos de convocatoria a los socios. Por regla general, las asambleas generales son convocadas por el Presidente de la cooperativa o por cualquiera de los órganos de administración, y también pueden ser convocadas por el Consejo Fiscal o por 1/5 de los socios, si el Presidente no atiende una solicitud. Independientemente de quién las convoque, es necesario que el acto de convocatoria, mediante un aviso que presente los temas de discusión, se publique (1) en las instalaciones de la cooperativa más frecuentadas por los socios, (2) mediante publicación en un periódico de circulación en el área de actividad de la cooperativa y (3) mediante circulares dirigidas a los socios. (Brasil, 1971).

Flores (2024) añade que el «Edital de Convocação» es el documento que las cooperativas brasileñas deben observar al convocar a sus socios. Su principal objetivo es informar a los socios sobre la celebración de la asamblea ordinaria o extraordinaria, la cual debe incluir toda la información necesaria y los medios de acceso a todos los documentos relevantes para el acto, de forma clara y accesible, con un lenguaje

⁶ Electrónicos se compone de equipos, sistemas y procesos que utilizan electricidad, pero cuando hablamos del uso combinado de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, como Internet, nos referimos a medios electrónico-telemáticos. El término «sistemas electrónicos» amplía las posibles tecnologías que permiten celebrar reuniones remotas, incluidas las digitales.

sencillo y objetivo, e indicando claramente la fecha, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar. Además, es requisito indispensable que se informe el número de miembros para la determinación del quórum de instalación de la asamblea, así como que se difunda la convocatoria entre los socios de forma amplia y accesible, con el fin de fomentar la participación de estos y, así, garantizar el ejercicio de la gestión democrática como principio cooperativo.

Sin embargo, con el aislamiento social y la ineficacia de la convocatoria mediante la publicación del aviso en los locales de la cooperativa y la emisión de circulares físicas, la convocatoria a asambleas generales remotas —llamadas semipresenciales o digitales, como ya se explicó— pasó a considerar reglas específicas y complementarias.

Según el punto 2, Sección III, Capítulo II, Anexo IV de la IN/DREI n.º 81, además de cumplir con las leyes ya vigentes y cualquier regla previamente establecida en los estatutos sociales de cada cooperativa (2.I), al celebrar una asamblea general a distancia, sería deber de la cooperativa, al publicar el «Edital de Convocação»: poner a disposición con antelación «por medios digitales seguros» los documentos e información necesarios para la celebración de las asambleas generales (2.II); indicar claramente el tipo de asamblea general que se celebrará, es decir, ordinaria, extraordinaria, semipresencial o digital (2.III); detallar cómo los socios podrían participar y votar a distancia (2.III), incluyendo la necesaria «indicación de una dirección electrónica en la red mundial donde debe estar disponible de forma segura la información completa» (punto 2.IV); y especificar los documentos requeridos para que los socios sean admitidos a la reunión o asamblea semipresencial o digital (2.IV) (DREI, 2020a).

Por lo tanto, al permitir la celebración remota de las asambleas generales, la normativa vigente en Brasil buscó adaptar su convocatoria, con base en la Ley n.º 5.764/1971, a las condiciones específicas de su celebración en formato semipresencial o digital (InovaCoop, 2022, p. 14). Para Flores (2024), estas adaptaciones fueron positivas porque, al permitir la interacción virtual entre los socios, estas normas propician la adopción de tecnologías que, desde el momento de la convocatoria, reducen costos, eliminan restricciones geográficas y aumentan la transparencia mediante el intercambio inmediato de documentos en formato digital.

En cuanto a las reuniones de otros órganos de administración, si bien las leyes y reglamentos no establecen formalidades específicas, es evidente que pueden celebrarse a distancia en virtud del Artículo 43-A de la Ley n.º 5.764 (Brasil, 1971). Por lo tanto, entendemos que las normas para la convocatoria de estas reuniones pueden adaptarse a los avances tecnológicos existentes, como la convocatoria directa por correo electrónico y otros medios de comunicación, siempre que sean auditables.

3. *La instalación e implementación de las prácticas democráticas*

Una vez convocada, el siguiente paso de la asamblea general es celebrarla para deliberar sobre el orden del día establecido. Para ello, en la fecha, hora y lugar indicados, la persona responsable de convocar la reunión debe verificar el número de socios presentes para la instalación de la respectiva asamblea general o reunión. El artículo 40 de la Ley n.º 5.764/1971 determina que este quórum, verificado siempre con base en el número de socios y no en el capital invertido por ellos (artículo 4 de la misma ley), se examina en la primera, segunda y tercera convocatorias. En la primera convocatoria, la asamblea general se instalará si están presentes 2/3 de los socios. Si no se instala, se realizará una segunda convocatoria para verificar la presencia de la mitad más uno (50% + 1) de los socios. Como último intento, la asamblea general se instalará si hay al menos 10 socios en la tercera y última convocatoria⁷. El intervalo entre estas llamadas deberá ser de al menos una hora, conforme determina el artículo 38, §1.º de la ley (Brasil, 1971).

Incluso en el caso de asambleas generales o reuniones a distancia, esta regla no se modificó ni se relativizó al virtualizarse el acto; por el contrario. El punto 3, sección III, capítulo II, anexo IV de la IN/DREI n.º 81 se ocupó expresamente de establecer criterios objetivos para medir la presencia de los socios, y en consecuencia su instalación, en el caso de asambleas generales ordinarias o extraordinarias celebradas en formato semipresencial o digital. Según el reglamento del DREI, para que un socio sea considerado presente en estas asambleas —y también en las reuniones de otros órganos sociales—, debe (3.I) estar físicamente presente en el caso de asambleas o reuniones semipresenciales; (3.II) que su boletín de voto a distancia, analizada a continuación, sea considerada válida por la cooperativa; o (3.III) registrar personalmente su presencia en el sistema de participación y voto a distancia puesto a disposición por la cooperativa para la celebración de la asamblea general o reunión (DREI, 2020a).

Independientemente de la forma, este registro busca no sólo verificar el quórum y formalizar la identificación de los socios presentes en el respectivo acto, sino también y principalmente permitir la creación de una

⁷ Una excepción legal a esta tercera convocatoria se aplica a las cooperativas de trabajo asociado. Según la Ley n.º 12.690, el quórum mínimo para la instalación de las asambleas generales en tercera convocatoria es de «50 socios o, al menos, el 20% del número total de socios, prevaleciendo el número más bajo, en tercera convocatoria, requiriéndose la presencia de, al menos, 4 socios para cooperativas con hasta 19 (diecinueve) socios registrados» (Traducción libre. Brasil, 2012).

lista de presencia que, firmada (incluso digitalmente) por el presidente y el secretario de la respectiva asamblea o reunión (ítem 5 de la Sección III, de la IN/DREI n.º 81), compondrá las actas y listas de presencia de la cooperativa, conforme el artículo 22 de la Ley n.º 5.764 (Brasil, 1971).

Sin embargo, una vez instalada la asamblea general o reunión, los socios cualificados presentes comienzan a deliberar sobre los puntos del orden del día. En el caso de las asambleas generales, la regla general —que pone en práctica el segundo principio cooperativo— del artículo 38 de la Ley n.º 5.764 es que la asamblea debe garantizar la amplia participación de los socios, con libertad de expresión y votos vinculantes para todos, incluso si están ausentes o disienten (Brasil, 1971).

Siguiendo con las deliberaciones y decisiones de los asociados, Flores (2024) advierte que, una vez instalada la asamblea o reunión general, el quórum para deliberar ya no se basará en el número de asociados de la cooperativa (como en el quórum de instalación), sino en el número de asociados presentes en la asamblea o reunión general. Lo que la ley exige ahora son quóruns específicos para la deliberación sobre ciertos temas, llamados quórum por mayoría simple o relativa, y quórum por mayoría cualificada. Como regla general, el artículo 38, §3, de la Ley n.º 5.764 establece que las deliberaciones en las asambleas generales se toman por mayoría simple de los votos de los asociados presentes con derecho a voto, es decir, la mitad más uno de los miembros. El quórum de mayoría cualificada, a su vez, consiste en un número mayor de votos requerido para la aprobación de determinados asuntos, y que puede requerir una mayoría absoluta, una mayoría de 2/3 y una mayoría de 3/5 (Brasil, 1971; Flores, 2024).

Estos quóruns de instalación no se modificaron ni se relativizaron al regular las asambleas generales a distancia. Sin embargo, el reglamento del DREI también buscó establecer criterios claros sobre el funcionamiento de la asamblea general semipresencial o digital, una vez instalada. En el punto 4 de la Sección III, Capítulo II del Anexo IV, la IN/DREI n.º 81 buscó regular lo que denominó «Participación a Distancia», implementando diferentes formas de virtualización de la democracia cooperativa.

3.1. LA VIRTUALIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA COOPERATIVA

Una de las principales características del avance de las tecnologías, especialmente de las TIC con el uso de internet, es lo que el filósofo francés Pierre Lévy denominó virtualización, una nueva dialéctica entre lo virtual y lo actual que, si bien no altera la realidad, transforma las identidades y redefine conceptos para alcanzar respuestas en un nuevo espacio de interacción. Lo que la virtualización propone es la transfor-

mación de una realidad inicial en un problema más general, cuyo énfasis en este nuevo problema reside en repensar toda su propia complejidad, fluidificando las relaciones que guiarán la creación de una nueva realidad, ahora virtual. En esta nueva realidad, la virtualización conduce a la desterritorialización total de los individuos, su colectivo, la sociedad, la información y los procesos de interacción. Así, en el mundo virtual, ya no es posible localizar físicamente algo porque está disperso en el ciberespacio, con copias y proyecciones idénticas (Lévy, 2011).

El ejemplo que da el autor sobre el proceso de virtualización de una empresa demuestra claramente la realidad de la virtualización de la democracia cooperativa:

Tomemos el caso contemporáneo de la «virtualización» de una empresa. La organización clásica reúne a sus empleados en un mismo edificio o en un conjunto de departamentos. Cada empleado ocupa un puesto de trabajo ubicado con precisión y su hoja de horas especifica el horario laboral. Una empresa virtual, en cambio, recurre principalmente al teletrabajo; tiende a sustituir la presencia física de sus empleados en los mismos lugares por la participación en una red de comunicación electrónica y el uso de recursos y programas que favorecen la cooperación. Así, la virtualización de la empresa consiste, sobre todo, en convertir las coordenadas espaciotemporales del trabajo en un problema en constante replanteamiento y no en una solución estable. El centro de gravedad de la organización ya no es un conjunto de departamentos, puestos de trabajo y hojas de horas, sino un proceso de coordinación que redistribuye constantemente las coordenadas espaciotemporales del colectivo laboral y de cada uno de sus miembros de forma diferente según las distintas demandas. La actualización pasó de un problema a una solución. La virtualización pasa de una solución dada a un problema (diferente) (Traducción libre: Lévy, 2011, p. 18).

Como se puede observar, a través de la tecnología dejamos atrás nuestras identidades físicas para reencontrarnos en una realidad virtual, en el ciberespacio⁸, creando interacciones que retroalimentan una estructura material mediante nuevos *software* y *hardware* que, una vez más, impulsan relaciones desterritorializadas mediante el establecimiento de nuevos espacios virtuales de trabajo, comunicación y relacio-

⁸ Originado en la novela *Neuromancer* de William Gibson de 1984, el término ciberespacio fue incorporado por Lévy (2002, 2010, 2011, 2015) como un entorno de bases materiales interconectadas, esencialmente computadoras, que, con el desarrollo de Internet, permitieron a los seres humanos una interacción inmaterial capaz de generar contenidos y nuevas formas de interacción.

nes (Lévy, 2011). En este nuevo entorno virtual, la lógica espaciotemporal ya no es un prerequisite para la interacción, lo que permite que las tecnologías y las leyes consideren, en el caso de asambleas generales o reuniones remotas, si la participación de los miembros será sincrónica o asincrónica.

En otras palabras, comprender la virtualidad de la democracia cooperativa reconsiderando la lógica espaciotemporal —que hasta ahora existía para las asambleas generales y/o reuniones cooperativas en torno a las reuniones presenciales— es fundamental para comprender las diferentes maneras en que los socios de las cooperativas pueden interactuar ahora con otros socios y su sociedad a distancia. Esto es lo que se hizo en el punto 4 de la Sección III, Capítulo II del Anexo IV de la IN/DREI n.º 81, al diferenciar las interacciones sociales en las asambleas generales y reuniones entre la participación sincrónica de los socios mediante el uso de un sistema electrónico (punto 4.1); y la participación asincrónica de los socios mediante el voto a distancia (punto 4.2).

3.2. PARTICIPACIÓN SINCRÓNICA MEDIANTE EL USO DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO

En la participación sincrónica, la lógica espaciotemporal se transforma únicamente por el lugar/ubicación de la asamblea general o reunión, que ahora también tiene lugar en el ciberespacio. Es decir, en este modelo, la participación simultánea de los miembros se mantiene a partir de un horario determinado, pero ya no necesariamente en un espacio físico, sino también en un espacio virtual (asamblea general o reunión semipresencial) o exclusivamente en este nuevo ciberespacio (asamblea general o reunión digital).

Para que estos socios puedan estar presentes virtualmente, tanto el artículo 43-A de la Ley n.º 5.764/1971 como el artículo 17-A de la Ley Complementaria n.º 130/2009, aplicable a las cooperativas de crédito, establecen que las cooperativas deben utilizar medios que garanticen la participación y el diálogo entre sus socios, así como la fiabilidad de los procesos de votación. Para la IN/DREI n.º 81, estas garantías se logran mediante sistemas electrónicos, interpretados por Flores (2024), Souza (2024), Sponholz (2024) y Kobe (2025) como tecnologías capaces de promover la interacción entre individuos, como plataformas digitales y *software* ya existentes o que puedan desarrollar las propias cooperativas, con el apoyo de terceros, para lograr una gestión democrática.

Según la normativa del DREI, independientemente del sistema electrónico adoptado, la cooperativa debe demostrar que estas herramientas son seguras, transparentes y auditables para comprobar el registro

de presencia de los socios, la forma de interacción —incluida la escrita— entre ellos, el ejercicio y la preservación del secreto del voto, cuando sea necesario, y la consulta de documentos durante las asambleas generales y/o reuniones, entre otros. Además, para garantizar la supervisión y el control por parte de los propios socios, la grabación íntegra de las asambleas generales también es obligatoria (DREI, 2020a).

Como se puede observar, una importante contribución del derecho brasileño a las asambleas generales y reuniones a distancia reside en su capacidad para comprender que las numerosas posibilidades tecnológicas pueden permitir la integración sincrónica de los socios, sin necesidad de herramientas o tecnologías específicas. Según la ley, corresponde a las cooperativas y a sus socios elegir la mejor forma de integración, siempre que se preserven las premisas normativas destinadas a preservar las prácticas democráticas, en total armonía con el segundo principio de la gestión democrática de los miembros.

3.3. PARTICIPACIÓN ASINCRÓNICA MEDIANTE VOTO REMOTO

En la participación asincrónica, la lógica espaciotemporal es más profunda, ya que se transforma no solo por el espacio o la ubicación de la asamblea general o reunión, sino también por la transformación de los límites temporales del propio acto. En este modelo, la diferencia radica en que no es necesaria la participación simultánea de los miembros desde un tiempo, horario o espacio físico o virtual específico.

Según la IN/DREI n.º 81, esta forma de participación se realiza a través del Boletín de Voto a Distancia (BVD), una herramienta originada en las sociedades anónimas brasileñas y que tiene como objetivo garantizar a los accionistas el ejercicio previo y consciente de su derecho al voto. Como explica Diniz (2018, 39-40), el uso de los boletines de voto a distancia se basó en instrucciones normativas de la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) de Brasil, que buscaban un instrumento de voto a distancia capaz de reducir el ausentismo y aumentar la participación de los accionistas, incluidos los minoritarios, en el proceso deliberativo de asuntos relevantes, como la aprobación de cuentas y la elección y remuneración de los directores. A efectos legales, la norma reconoció como presentes en las asambleas generales a los accionistas que asistieron físicamente o registraron electrónicamente su voto, todo ello de conformidad con un instrumento estandarizado.

Esta misma lógica se aplicó a la realidad de las cooperativas en sus asambleas generales y reuniones semipresenciales o digitales, permitiendo así que los socios participen en ellas al ser convocados sin necesidad de estar presentes en los días y horarios previstos para el acto

respectivo. En el punto 4.2.1 de la sección III, la IN/DREI n.º 81 enumera la información mínima que debe contener el BVD, incluyendo «todos los asuntos del orden del día de la reunión o asamblea semipresencial o digital a que se refiere» (4.2.1.I), directrices sobre cómo enviarlo a la cooperativa (4.2.1.II) y directrices sobre las formalidades necesarias para que la votación se considere válida (4.2.1.IV). Y para garantizar que el boletín no solo esté vinculado a la tecnología, la misma regulación determinó que el BVD también debe ponerse a disposición de los socios en una versión imprimible para su entrega física en la sede de la cooperativa.

Además de los requisitos mínimos, la IN/DREI n.º 81 determina en su punto 4.2.2 que el BVD debe tener como contenido mínimo la descripción de los asuntos a deliberar, la cual debe estar de acuerdo con el orden del día de la reunión y asamblea, estar hecha en un lenguaje claro, objetivo que no induzca a error al asociado y con las preguntas formuladas como propuestas de modo que cada asociado solo necesite aprobarla, rechazarla o abstenerse. Finalmente, para garantizar la validez de la participación asincrónica de los socios a través del BVD, el punto 4.2.3 del apartado III de la IN/DREI n.º 81 establece los procedimientos necesarios para el envío y la recepción de socios por parte de la cooperativa. Al utilizar este modelo, la cooperativa tiene la obligación de garantizar el acceso de los socios al BVD, incluso por medios digitales, en la fecha de la primera convocatoria de la junta o asamblea general (DREI, 2020a).

Al recibir el BVD, el socio tiene hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea o reunión general para devolverlo completado a la cooperativa (4.2.3.I), sin perjuicio de que el socio pueda rectificar o reenviar el BVD dentro del plazo máximo (4.2.3.II) o incluso «estar presente en la respectiva reunión o asamblea semipresencial o digital y ejercer su derecho a participar y votar durante el cónclave, en cuyo caso el boletín enviado será desestimado» (DREI, 2020a).

Por lo tanto, aunque originalmente fue diseñado para corporaciones, el modelo BVD se adaptó al contexto de las cooperativas como un instrumento para promover la transparencia, la previsibilidad y la confianza en las deliberaciones, permitiendo a los socios, incluso a aquellos que no pueden seguir la reunión en tiempo real, ejercer su derecho a voto de forma documentada, auditable y segura (Flores, 2024). Por otro lado, Souza (2024) presenta críticas basadas en reflexiones sobre si este modelo cumple con las disposiciones del segundo principio de gestión democrática; después de todo, el BVD limita a los socios a simplemente votar sobre asuntos de asambleas generales y reuniones, una condición que no necesariamente representa una participación activa

de los socios en las deliberaciones y la toma de decisiones, lo que también incluye un debate efectivo entre los socios sobre la dirección de los asuntos comunes.

A pesar de ello, el esfuerzo de la norma brasileña por reconocer y comprender que la gestión democrática cooperativa ya no está sujeta al tiempo y espacio de las asambleas generales es válido e importante. Sin embargo, lo que tienen en común es la obligación de que todos estos actos se firmen en actas y se registren en libros que cumplan con los requisitos legales, considerando también el formato digital.

4. *Votación por medios electrónicos-telemáticos*

Además del derecho a participar y debatir en las asambleas generales o reuniones, uno de los aspectos centrales de la ley para garantizar el principio cooperativo de gestión democrática es la preservación del ejercicio del voto, que debe ser personal y no estar relacionado con ningún interés del capital (Münkner, 2015). Según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI, 2016), la demostración de esta naturaleza personal reside en la máxima «*one member, one vote*» expresamente enunciada en su Declaración de Identidad Cooperativa, condición que considera el voto singular y personal como el instrumento por excelencia de la igualdad entre los socios y del ejercicio de la práctica democrática. En otras palabras, el ejercicio de la autogestión en las cooperativas se basa en el respeto a la individualidad del socio a través de su libre ejercicio del voto.

Esta noción de igualdad democrática en las cooperativas también se establece como principio en el marco regulatorio brasileño. Tanto el artículo 4, V, de la Ley n.º 5.764 como el artículo 1.094, VI, del Código Civil establecen expresamente que una de las características de las cooperativas es la singularidad del voto de los socios en sus deliberaciones, independientemente de si poseen capital. En estas condiciones, todas las deliberaciones de las asambleas o reuniones deben concluir con el voto de los socios.

Al acercar la realidad de las asambleas generales y reuniones a la virtualización, tanto el artículo 43-A de la Ley n.º 5.764/1971 como el artículo 17-A de la Ley Complementaria n.º 130/2009 establecen que la posibilidad de realizar estos actos a distancia debe mantener intacto el derecho de voto de los socios, incluso con la determinación expresa, en el caso de las cooperativas de crédito, de que deben «asegurar la inviolabilidad del proceso de votación» (Brasil, 2009). Esto significa, entonces, que mientras el art. 43-A ofrece una apertura regulatoria e ins-

titudinal para el ejercicio del voto, el art. 17-A impone un estándar mínimo de confiabilidad que debe cumplirse. En ambos casos, sin embargo, se abre espacio para el uso del voto electrónico/digital.

Sobre este tema, a diferencia de lo previsto en la revocada IN/DREI n.º 79/2020, la IN/DREI n.º 81/2020 (Brasil, 2020) no contempla expresamente el voto electrónico en las asambleas generales ni en las reuniones a distancia celebradas por las cooperativas. Lo que sí existen son directrices sobre la forma electrónica de firmar documentos y su respectivo archivo, sin abordar específicamente los mecanismos de voto en un entorno virtual, ya sea en lo que respecta a su implementación, seguridad o validez. Esta omisión normativa, si bien parcialmente subsanada por el reconocimiento de las firmas electrónicas y la digitalización de los actos societarios, representa una laguna relevante, especialmente dada la necesidad actual de garantizar la participación efectiva de los socios en las reuniones a distancia, mediante procedimientos de voto seguros y auditables.

Así, si bien la IN/DREI n.º 81/2020 puede interpretarse como una autorización indirecta del voto electrónico, al permitir la práctica del voto a distancia (4.1.IV), su falta de regulación específica impone cautela a las cooperativas, que deben recurrir a otros fundamentos jurídicos y principios aplicables para garantizar la validez y la seguridad jurídica del voto electrónico en sus asambleas digitales. En este sentido, como analiza Kobe (2025), la revocada IN n.º 79/2020 presentó la seguridad, la transparencia y la fiabilidad como requisitos para el voto a distancia. Para el autor, aunque revocada y sin repetición de su contenido en la actual IN/DREI n.º 81/2020, la IN/DREI n.º 79/2020 estableció un parámetro para pensar el voto a distancia en el contexto de la gobernanza digital, proporcionando espacio para pensar en sistemas de votación que garanticen la fiabilidad del proceso también desde la perspectiva de la singularidad del voto.

Aunque no abordan específicamente las cooperativas, investigadores como Tarasov y Tewari (2017) y Khoury *et al.* (2023) han propuesto sistemas de votación basados en la tecnología *Blockchain*, especialmente ante la creciente demanda de sistemas de votación electrónica (*e-voting*). Para estos autores, el ejercicio de la democracia cuenta con las condiciones tecnológicas para avanzar hacia un importante nivel de seguridad y credibilidad, garantizando aspectos fundamentales para la gestión democrática de las cooperativas, incluso a distancia, como la descentralización del control del voto, el anonimato de los participantes y su protección contra riesgos y fraude mediante la automatización, y la transparencia mediante la auditabilidad del proceso de votación.

Para Souza (2024), la interacción remota de los cooperativistas, a través de medios electrónicos y telemáticos, requiere procesos de votación que generen confianza en la red y la virtualidad, permitiendo así fortalecer la cooperación entre los cooperativistas mediante la preservación de su privacidad e individualidad, y la búsqueda constante del cumplimiento normativo, la confidencialidad y la disponibilidad de las TIC utilizadas por las cooperativas. Solo así, el voto remoto, cúspide de la gestión democrática virtual, alcanzará la plenitud del principio de gestión democrática y la identidad cooperativa.

V. Consideraciones finales

Como conclusión importante, la experiencia brasileña demuestra al mundo que es posible estructurar un modelo jurídico y técnico funcional para el ejercicio de la gestión democrática mediante asambleas generales y reuniones a distancia, adaptándose a la realidad de la sociedad de la información de forma compatible con los valores y principios cooperativos. Si la práctica de la cooperación, base de la cooperatividad, es una acción social que debe adaptarse a la realidad de su tiempo, se hace urgente y necesario reflexionar sobre la virtualidad de las interacciones sociales dentro de las cooperativas. Si hasta ahora la gestión democrática de las cooperativas era una práctica presencial y cercana, debemos pensar en el ejercicio de la democracia en un nuevo contexto.

En este sentido, los marcos legales y regulatorios brasileños son positivos porque, además de permitir expresa y definitivamente la celebración de asambleas generales y reuniones a distancia, incluso después del fin de la pandemia de COVID-19, sus textos no limitan esta práctica democrática, permitiendo a las cooperativas y a sus socios establecer sus propias reglas con base en sus estatutos y reglamentos internos. Otro punto positivo es que, al permitir la virtualización de la gestión democrática para comprender que sus interacciones ya no están ligadas a la lógica espacio-temporal de las asambleas generales y reuniones del pasado, la legislación brasileña da espacio al cooperativismo y a las cooperativas para definir qué plataformas, lenguajes y protocolos tecnológicos son los más adecuados para garantizar la interacción y la participación activa de los socios, la inviolabilidad del voto, la transparencia del proceso y su auditabilidad.

Por otro lado, un punto negativo significativo es que, al simplemente trasladar las reglas típicas de las asambleas generales y reuniones, previamente celebradas presencialmente, al mundo digital, se

limitó la posibilidad de considerar otras formas de integración democrática virtual más allá de las asambleas generales. La gestión democrática de una cooperativa no se limita a las asambleas generales o reuniones, sino que debe considerar la búsqueda constante de la integración social entre los socios, los representantes electos, los gerentes, los empleados y la sociedad. Al permitir la simple virtualización de las asambleas, lo que ocurrió en Brasil fue un deterioro de las formalidades de la gestión democrática, lo cual no condujo a un aumento de la participación de los socios de la cooperativa en la gestión democrática, sino lo contrario.

En una tesis doctoral recientemente publicada, Souza (2024) advirtió, incluso con demostraciones empíricas, que si el excesivo formalismo jurídico ya limitaba la integración democrática de los asociados en reuniones y asambleas generales presenciales, la virtualización de esos actos resultó en un uso indebido o incompleto de las capacidades de las herramientas tecnológicas por parte de las cooperativas, acentuando prácticas de control que ahora ya no se limitan a una determinada cooperativa o a sus asociados, sino que se extienden por todo el diseño de herramientas con sesgos antidemocráticos.

Por lo tanto, no basta con pensar en celebrar asambleas generales o reuniones a distancia. Desarrollar el pensamiento cooperativo ante la virtualización de la democracia requiere leyes y regulaciones, también en Brasil, que permitan e incentiven el desarrollo de nuevas formas de interacción virtual y la promoción de regulaciones y autorregulaciones capaces de comprender este horizonte tecnológico. La defensa de la democracia cooperativa por el Derecho debe propiciar un ciberespacio cuya infraestructura sea de propiedad común y esté controlada democráticamente, interconectada por redes de comunicación que promuevan la interacción virtual equitativa y justa entre personas, empresas, *software* y servicios mediante la solidaridad.

El Derecho Cooperativo desempeña un papel fundamental al impulsar la verdadera transformación digital de la democracia cooperativa, fomentando la concienciación sobre la incorporación de una cultura digital que moldeará el propio ejercicio de la democracia. Para ello, es necesario garantizar a los socios el ejercicio de la democracia en el mundo virtual mediante la participación activa en espacios abiertos de comunicación y cooperación donde el establecimiento de políticas y la toma de decisiones consideren un nuevo espacio, desterritorializado, donde el intercambio permanente de información y conocimiento se produce mediante un amplio proceso participativo en medios digitales. Corresponderá al derecho promover reflexiones jurídicas destinadas a demostrar que toda la cultura analógica y presencial que antes expe-

rimentaban las cooperativas es ahora también digital, lo que requiere nuevas leyes, reglamentos y normas estatutarias que regulen también esta nueva perspectiva.

VI. Bibliografía

- Aliança Cooperativa Internacional (2016). *Guidance Notes to the Co-operative Principles*. Recuperado de <https://www.ica.coop/es/medios/biblioteca-research-and-reviews/notas-orientacion-principios-cooperativos>
- BECHE, R. L. (2002) *Elementos de Direito Cooperativo*. São Paulo: Dialética.
- Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm
- DINIZ, I. A. (2018). *O Ativismo Acionário e o Voto à Distância no Brasil*. 2018. 56 f. Trabalho de Conclusão (Especialização) —Instituto de Ensino e Pesquisa— INSPER, São Paulo.
- GONÇALVES, O. (2020). Os impactos da tecnologia sobre o direito societário: reuniões e assembleias digitais. In: LUPION, R. & ARAÚJO, F. (Org.). *Direito, Tecnologia e Empreendedorismo*. Porto Alegre: Fi.
- HENRÏ, H. (2013) *Orientaciones para la legislación cooperativa* (2. Ed). Ginebra: OIT.
- InovaCoop*. (2022) Como realizar assembleias digitais? Recuperado de <https://materiais.somoscooperativismo.coop.br/como-realizar-assembleias-digitais>
- Instrução Normativa DREI n.º 79, de 14 de abril de 2020*. Dispõe sobre as normas e diretrizes gerais do Registro Público de Empresas, bem como regulamenta as disposições do Decreto n.º 1.800, de 30 de janeiro de 1996. Recuperado de <https://www.in.gov.br/web/dou/-/instrucao-normativa-drei-n-79-de-14-de-abril-de-2020-252498337>
- Instrução Normativa DREI n.º 81, de 10 de junho de 2020*. Dispõe sobre as normas e diretrizes gerais do Registro Público de Empresas, bem como regulamenta as disposições do Decreto n.º 1.800, de 30 de janeiro de 1996. Recuperado de <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/instrucao-normativa-n-81-de-10-de-junho-de-2020-261499054>
- KHOURY, D. & et al. (2023). Decentralized voting platform based on ethereum blockchain. In: *IEEE International Multidisciplinary Conference on Engineering Technology (IMCET)*. Recuperado de <https://ieeexplore.ieee.org/document/8603050>
- Lei n.º 5.764, de 16 de dezembro de 1971*. Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas, e dá outras providências. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5764.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%205.764%2C%20DE%2016,cooperativas%2C%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%AAncias.
- Lei n.º 10.406, de 10 de janeiro de 2002*. Institui o Código Civil. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406compilada.htm
- Lei n.º 12.690, de 19 de julho de 2012*. Dispõe sobre a organização e o funcionamento das Cooperativas de Trabalho; institui o Programa Nacional de

- Fomento às Cooperativas de Trabalho —PRONACOOOP; e revoga o parágrafo único do art. 442 da Consolidação das Leis do Trabalho— CLT, aprovada pelo Decreto-Lei n.º 5.452, de 1.º de maio de 1943. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12690.htm
- Lei n.º 14.030, de 28 de julho de 2020.* Dispõe sobre as assembleias e as reuniões de sociedades anônimas, de sociedades limitadas, de sociedades cooperativas e de entidades de representação do cooperativismo durante o exercício de 2020. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2020/Lei/L14030.htm.
- Lei Complementar n.º 130, de 17 de abril de 2009.* Dispõe sobre o Sistema Nacional de Crédito Cooperativo e revoga dispositivos das Leis nos 4.595, de 31 de dezembro de 1964, e 5.764, de 16 de dezembro de 1971. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp130.htm
- Lei Complementar n.º 196, de 24 de agosto de 2022.* Altera a Lei Complementar n.º 130, de 17 de abril de 2009, para incluir as confederações de serviço constituídas por cooperativas centrais de crédito entre as instituições integrantes do Sistema Nacional de Crédito Cooperativo e entre as instituições a serem autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil; e dá outras providências. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp196.htm
- LÉVY, P. (2011) *O que é virtual?* (2. Ed). São Paulo: Ed. 34.
- LUPION, R. (2020). Assembleias Gerais Digitais: regulação, desafios e oportunidades. In: LUPION, R. & ARAÚJO, F. (Org.). *Direito, Tecnologia e Empreendedorismo*. Porto Alegre: Fi.
- MUSSI, L. D. H. (2018). Estrutura Funcional: Assembleia Geral e Conselho Fiscal. In: Neto, A. A. G. (org.). *Sociedades Cooperativas*. São Paulo: Lex, p. 191-218.
- MÜNKNER, H. H. (2015). *Co-operative Principles and Co-operative Law*. (2. ed.) Zurich: LIT Verlag.
- Organização das Cooperativas Brasileiras.* (2015) *Manual de boas práticas de governança cooperativa*. Brasília: OCB.
- Organização das Cooperativas Brasileiras.* (2020) Comunicado sobre AGO de cooperativas. Recuperado de https://srvrepositorio.somoscooperativismo.coop.br/arquivos/gecom/Comunicado_cooperativas_Coronavirus.pdf
- Medida Provisória n.º 931, de 30 de março de 2020.* Altera a Lei n.º 10.406, de 10 de janeiro de 2002 —Código Civil, a Lei n.º 5.764, de 16 de dezembro de 1971, e a Lei n.º 6.404, de 15 de dezembro de 1976, e dá outras providências. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2020/Mpv/mpv931.htm
- KOBE, W. R. (2025). *E-voting baseado em blockchain como mecanismo de governança democrática em cooperativas*. 2025. 156 f. Dissertação (Mestrado) —Programa de Pós-Graduação em Direito, PUCPR, Curitiba.
- SOUZA, L. R. (2024). *A ciberdemocracia cooperativa como alternativa às assembleias gerais para o exercício da gestão democrática de sociedades cooperativas*. 2024. 314 f. Tese (Doutorado) —Programa de Pós-Graduação em Direito, PUCPR, Curitiba.

- SPONHOLZ, M. S. (2024). *Autodeterminação informacional e blockchain como contribuições do direito e da tecnologia para o fortalecimento da cooperação cooperativa*. 2024. 138 f. Dissertação (Mestrado) —Programa de Pós-Graduação em Direito, PUCPR, Curitiba.
- TARASOV, P. & TAWARI, H. (2017). The future of e-voting. In: *IADIS International Journal on Computer Science & Information Systems*. v. 12, n. 2.